

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2006-00093-00.
DEMANDADO: FRANCISCO PERDOMO SALAZAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, por cuanto termino de manera unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el día 23 de octubre de 2023, y acompaña su solicitud de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y tarjeta profesional No. 241.987 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca301114433d9fd2546d0510a6f09570eee07c1bc35f4240cee3e0c091da8ef**

Documento generado en 29/11/2023 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2007-00041-00.
DEMANDADO: CIELO CIFUENTES FIGUEROA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, por cuanto termino de manera unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el día 23 de octubre de 2023, y acompaña su solicitud de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y tarjeta profesional No. 241.987 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b439a9660a860b82f4eb1a7c34a628562ad0993c158e2201d2d4b92a3ba8f8**

Documento generado en 29/11/2023 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre renuncia de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2016-00062-00.
DEMANDADO: JOSE ITALO GUERRERO TOVAR Y OTRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIS S.A.

A través de memorial que precede, el apoderado judicial demandante Doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO manifiesta que renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, este despacho rechaza dicho memorial toda vez que, no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante dándole a conocer la renuncia, como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá.

RESUELVE

PRIMERO. *No aceptar la renuncia al poder hasta haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:

Bernardo Ignacio Sanchez Cely

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53928c4e51e1d629a638c96c5be2a4f4431ada6657068a49634cbff1400b5712**

Documento generado en 29/11/2023 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre renuncia de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2019-00155-00.
DEMANDADO: JESUS MARIA PEREZ GIRALDO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIS S.A.

A través de memorial que precede, el apoderado judicial demandante Doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO manifiesta que renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, este despacho rechaza dicho memorial toda vez que, no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante dándole a conocer la renuncia, como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá.

RESUELVE

PRIMERO. *No aceptar la renuncia al poder hasta haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d21c9736ae50e7b22f2bef4a7ec1c79c25f71ba60e55047a6d0d498ad775c4**

Documento generado en 29/11/2023 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 29 del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: No. 182474089001-2019-00279-00.
DEMANDADO: FABIO PERDOMO TRUJILLO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada de crédito presentada por el apoderado judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cf573fc0611d85ddfc6712d50cf8f8adc939fc5526e2634861b5a97165d544**

Documento generado en 29/11/2023 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre renuncia de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.*
RADICADO: *No. 182474089001-2019-00291-00.*
DEMANDADO: *CAMPO ELIAS SAAVEDRA PERDOMO.*
DEMANDANTE: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIS S.A.*

A través de memorial que precede, el apoderado judicial demandante Doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO manifiesta que renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, este despacho rechaza dicho memorial toda vez que, no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante dándole a conocer la renuncia, como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá.

RESUELVE

PRIMERO. *No aceptar la renuncia al poder hasta haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590326d58b31638c6efc7a738ea9faae11f724708522423effe024b95ceda274**

Documento generado en 29/11/2023 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL El Doncello Caquetá. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha, paso al despacho del señor Juez el presente proceso para atender la solicitud de emplazamiento para el demandado, elevada por la apoderada judicial demandante. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00218-00.
DEMANDADO: DIANA MARCELA NIVIA MORALES Y
JOSE REYNALDO VASQUEZ BARRETO.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRHUILCA.
APODERADO: PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO.

En escrito que precede, la apoderada judicial demandante en el proceso de la referencia allega constancia de la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472 con anotación de NO EXISTE NUMERO Y Constancia de NO HABER SIDO RECIBIDA la notificación virtual del demandado JOSE REYNALDO VASQUEZ BARRETO al correo j.reynaldo0104@gmail.com y por lo que solicita se ordene el emplazamiento del demandado referenciado, por cuanto la comunicación de citación para notificación personal al demandado se envió a la dirección aportada en la demanda, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Debido a lo anterior, con fundamento en la manifestación de la apoderada judicial ejecutante y de conformidad al artículo 293 del C.G.P., el despacho dispondrá el emplazamiento del demandado señor JOSE REYNALDO VASQUEZ BARRETO, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: **EMPLAZAR** al demandado señor JOSE REYNALDO VASQUEZ BARRETO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.668.514, como quiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso.

SEGUNDO: **PUBLICAR** el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Si las partes demandadas no comparecen se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2e1666c36f0f613fd970b201757c9b3bd46cecc4031190bf1f44952a87d4e5**

Documento generado en 29/11/2023 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDADO: GERMAN GOMEZ BARRIOS.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2023-00038-00.

El Doncello Caquetá, veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT. No. **860.002.964-4**, contra el demandado señor **GERMAN GOMEZ BARRIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **96.352.109**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en los pagarés No. 656582933 y No. 96352109 que se ejecutan; y mediante el auto de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), admite reforma de demanda.

Dichos Autos de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), que admite demanda y libra mandamiento, y el auto de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), que admite reforma de demanda **FUERON NOTIFICADOS PERSONALMENTE** al demandado señor **GERMAN GOMEZ BARRIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **96.352.109**, de manera virtual, al WhatsApp del abonado celular 321 955 2183, numero de celular aportado en la demanda, en la cual se observa que el mensaje enviado vía WhatsApp por la doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA** apoderada judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, fue visualizado y leído el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en los pagarés No. 656582933 y No. 96352109 que se ejecutan, como títulos valores en que el demandado señor **GERMAN GOMEZ BARRIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **96.352.109**, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT. No. **860.002.964-4**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: *Seguir* adelante la ejecución tal como fue ordenado en los autos de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), que admite demanda y libra mandamiento, y el auto de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), que admite reforma de demanda, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT. No. **860.002.964-4**, contra el demandado señor **GERMAN GOMEZ BARRIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **96.352.109**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en los pagarés No. 656582933 y No. 96352109 que se ejecutan, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

SEGUNDO: *Condenar* al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO. *Ordenar* la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: *Ordenar* el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bb9deeb7d3d960bdeeb54787fe19abd86dc5d3587861c584d1257daa820c22**

Documento generado en 29/11/2023 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez, con solicitud de sentencia, se informa al señor Juez que, dentro del proceso de la referencia, no reposa que se haya surtido el trámite de notificación a la demandada. Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).*

*PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: Nro. 182474089001-2023-00135-00
DEMANDADO: YURY ANDREA GRACIA MORA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN.*

El apoderado judicial demandante Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, solicita Sentencia del proceso de la referencia.

Vista constancia secretarial que precede y una vez revisado el expediente de la referencia, se pudo verificar que no se ha surtido el trámite de notificación de demanda y de mandamiento ejecutivo a la demandada señora YURY ANDREA GRACIA MORA.

Dentro del presente proceso no se encuentra documentación que demuestre que se surtió notificación de la demanda y del mandamiento ejecutivo a la demandada señora YURY ANDREA GRACIA MORA.

Por lo anterior y hasta surtir la notificación de la demanda y del mandamiento ejecutivo, se despacha desfavorablemente la solicitud de Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

**Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely**

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758483e96c4a45d5abfd57841dc6a3371b4e9cb6ba21a37ce6c31d78613c4282**

Documento generado en 29/11/2023 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDADO: PATRICIA VEGA SARRIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.
RADICACION: No. 18-247-40-89-001-2023-00139-00.

El Doncello Caquetá, veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

*Este Despacho mediante Auto de fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía con acumulación de pretensiones, y mediante auto de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) corrige el anterior auto, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**, contra la demandada señora **PATRICIA VEGA SARRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.117.961.805**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en los pagarés No. 075206100008268 y No. 075206100011443 que se ejecutan.*

*Dichos Autos de fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y el auto de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) que corrige el anterior auto, **FUERON NOTIFICADOS POR AVISO** a la demandada señora **PATRICIA VEGA SARRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.117.961.805**, dando por surtido legalmente el trámite correspondiente de notificación, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.*

*Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en los pagarés No. 075206100008268 y No. 075206100011443 que se ejecutan, como títulos valores en el que la demandada señora **PATRICIA VEGA SARRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.117.961.805**, acepta la obligación contraía con el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.*

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en los autos de mandamiento de pago y del que corrige el mandamiento de pago, a los que hace referencia la parte motiva de este fallo, de fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, contra la demandada señora PATRICIA VEGA SARRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.961.805, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en los pagarés No. No. 075206100008268 y No. 075206100011443 que se ejecutan, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.*

SEGUNDO: *Condenar a la demandada señora PATRICIA VEGA SARRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.961.805 al pago de las costas ocasionadas en este proceso.*

TERCERO: *Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

Bernardo Ignacio Sanchez Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c5448fb362acbab108c6f49b819317b4bb6cdbc953c7df1d9e3da2d0a8e72**

Documento generado en 29/11/2023 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintinueve (29) del año dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: *EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.*
RADICADO: *No. 182474089001-2023-00149-00.*
DEMANDADO: *ALVARO REPIZO RENGIFO.*
DEMANDANTE: *LIBARDO TRUJILLO TRUJILLO.*
APODERADO: *ANDRES SANDINO.*

El apoderado judicial demandante Doctor ANDRES SANDINO, allega memorial, por medio del cual manifiesta que notifica al Curador ad-litem GUILLERMO LEYVA AGUIRRE de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022.

Vista constancia secretarial y una vez revisado el expediente de la referencia, el despacho observa que no se ha decretado curador ad.litem para el demandado señor ALVARO REPIZO RENGIFO.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial demandante doctor ANDRES SANDINO, aclarar o corregir la anterior circunstancia frente a la notificación personal dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y hasta no superar este yerro en el trámite de notificación, no se tendrá por notificado en debida forma el auto de mandamiento de pago.

Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho del señor Juez para Proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Bernardo Ignacio Sanchez Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf25b9769af6270725e70842fe4e9bc917a02878001c68f76884c9b3dd7d8bc**

Documento generado en 29/11/2023 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDADO: JOHANNA POLANIA MUÑOZ.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2023-00207-00.

El Doncello Caquetá, veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT. No. **860.002.964-4**, contra la demandada señora **JOHANNA POLANIA MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.116.919.192**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en el pagare No. 656404323 que se ejecuta.

Dicho Auto de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que admite demanda y libra mandamiento, **FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la demandada señora **JOHANNA POLANIA MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.116.919.192**, vía correo electrónico, a la dirección electrónica johannapolania1085@gmail.com dirección electrónica aportada en la demanda, con Constancia o Certificado de Mailtrack, en la cual se observa que el correo enviado por la doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA** apoderada judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, desde el correo electrónico notificacionesjudicialesa3@gmail.com el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), fue abierto el mismo día 25 de octubre de 2023; de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en el pagare No. 656404323 que se ejecuta, como título valor en que la señora **JOHANNA POLANIA MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.116.919.192**, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT. No. **860.002.964-4**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que admite demanda y libra mandamiento de pago, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT. No. **860.002.964-4**, contra la demandada señora **JOHANNA POLANIA MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.116.919.192**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en el pagare No. 656404323 que se ejecuta, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.*

SEGUNDO: *Condenar a la demandada al pago de las costas ocasionadas en este proceso.*

TERCERO. *Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 29 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37266a88d6d5e77407eb372a1bd40f25495d14e5536ad27f2449a6fe5188a612**

Documento generado en 29/11/2023 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>